



Año XIX. La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 25 de noviembre del 2016. Nº 11, pág. 7

OJ: 072 - 2013 Fecha: 08-10-2013

Consultante: Nery Agüero Montero
Cargo: Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: José Enrique Castro Marín y Zaray Chavarría Prado
Temas: Proyecto de Ley Discriminación por Preferencia Sexual. Modificación del artículo 373 del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Ley para combatir la discriminación por orientación sexual

Se solicita emitir criterio en relación con el proyecto de ley denominado,

“Modificación del artículo 373 del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, Ley para Combatir la Discriminación por Orientación Sexual”

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Coordinador del Área Penal de la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica OJ-073-2013 da respuesta a la solicitud remitida y concluye que, la modificación planteada al artículo 380 –actual- del Código Penal, consistente en adicionar bajo su tutela el supuesto típico de la orientación sexual se ajusta al principio de igualdad, en razón de que la orientación sexual es inherente a la Dignidad del Ser Humano y por ello, se convierte en parte integrante de los Derechos Fundamentales.

Referente al incremento en los días multa que se propone el proyecto de ley, indica que constituye una facultad legislativa, propia del desarrollo de su política criminal, y es en esa inteligencia y a la luz de una labor de justificación adecuada al principio de proporcionalidad, que considera este principio está bien logrado, por cuanto no observa roce aparente alguno, en razón de que la finalidad perseguida con el aumento de la pena no sobrepasa el bien jurídico tutelado.

En cuanto a la modificación del encabezado de la norma para que únicamente contenga la palabra “Discriminación”, considera que es acertada ya que viene a englobar todos los criterios sancionatorios por conductas de distinción que regula el tipo penal.

Por último, en razón de que el artículo 48 de la Ley General del VIH/sida –número 7771 del 29 de abril de 1998-, al igual que el actual 380 del Código Penal, sanciona las prácticas por Discriminación, considera que este artículo también debería ser modificado de forma tal que se aumenten las penas, tal y como lo establece el Proyecto de Ley que nos ocupa.

En razón de lo indicado, determina que esta iniciativa de ley se ajusta a los principios de proporcionalidad y legalidad en el ejercicio de la acción penal, vigentes en un Estado de Derecho, por lo que no existe impedimento alguno en aprobarlo.